

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022).

**REF: PROCESO VERBAL DE MARY LUCY PARDO ARIZA EN
CONTRA DE HEREDEROS DE JOSÉ SAGRARIO ARIZA
ARDILA (AP. SENTENCIA).**

Sería el caso resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de 3 de diciembre de 2021, dictada por el Juzgado 22 de Familia de esta ciudad, sino fuera porque, previamente, resulta necesario efectuar un control de legalidad de la actuación procesal, con el fin de corregir una irregularidad cometida en la notificación del señor JOSÉ DE JESÚS ARIZA DURÁN, que a la postre, podría llevar a que se declare una nulidad que, a la fecha, no está saneada.

Pues bien, revisado el expediente, se encuentra que en el aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P., de 22 de enero de 2020, en efecto, se omitió “la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino” y, en esa medida, era necesario dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 6 de julio del mismo año, esto es, remitir, nuevamente, el aviso a don JOSÉ DE JESÚS (fol. 117 parte 2 del cuad. principal), carga que no cumplió la interesada y por el contrario, solicitó en memorial el emplazamiento en los siguientes términos:

“... dado que la notificación del Art. 292 del C.G.P., no fue exitosa, bajo la gravedad de (sic) juramento y en atención a que desconozco las direcciones electrónicas y/o correos electrónicos de los señores MARÍA INÉS ARIZA Y JOSÉ DE JESÚS ARIZA DURÁN (...), me permito solicitar el

emplazamiento de los herederos determinados del causante (...), en (sic) conformidad con el Art. 293 del C.G.P.”, petición a la que no se acompañó la certificación emitida por la empresa de correos en la que se indicara que el nuevo envío no había tenido éxito en su entrega, y tampoco se allegó la copia del que se remitió, razón por la cual, en principio, no podía haberse accedido al emplazamiento, como lo dispuso el a quo en auto de 2 de febrero de 2021, en el que se ordenó la inclusión del citado en el registro nacional de personas emplazadas.

Por lo anterior, se configuró la irregularidad prevista en el numeral 8 del art. 133 del C.G. del P., esto es “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”, conclusión a la que se arriba con fundamento en que no está acreditado el diligenciamiento del aviso de que trata el art. 292 ibídem.

Con todo, dada la naturaleza saneable de la causal de nulidad antes anotada, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 137 del C.G. de P. y, en esa medida, se ordenará a la Secretaría de la Sala que notifique la presente providencia al señor JOSÉ DE JESÚS ARIZA DURÁN, en la forma que lo prevén los artículos 291 y 292 de la aludida codificación, para los fines que se indican en la parte final del primero de los preceptos jurídicos citados.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1º.- ORDENAR PONER EN CONOCIMIENTO del señor JOSÉ DE JESÚS ARIZA DURÁN la nulidad procesal consistente en que no se le notificó en debida forma el auto admisorio de la demanda, con el fin de que ejerza cualquiera de las conductas procesales previstas en la parte final del artículo 137 del C.G. del P..

2º.- NOTIFÍQUESE la presente decisión, por conducto de la Secretaría de la Sala, para lo cual deberá observar, estrictamente, lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en concordancia con lo previsto en el artículo 137 del mismo cuerpo normativo, en relación con el señor JOSÉ DE JESÚS ARIZA DURÁN.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALEJO BARRERA ARIAS

Magistrado

Firmado Por:

Carlos Alejo Barrera Arias

Magistrado

Sala 002 De Familia

Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b52b05fad79308d249419c8ce7809c4c14a9a84e64331f55e0ec55e5cb58ca1

Documento generado en 11/03/2022 04:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>